Asunción, 13 de julio de 2022.-

Nota UOC Nº: *629 /2022*

Abogado
Pablo Seitz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la observación DNCP según Nota DNC Nº 6767/2022 de fecha 8 de julio del corriente, referente a la ***"CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 02/2022 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS, CENTRAL, REGIONAL, PUESTOS DE CONTROL Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA DGM" CON ID Nº 414.009.-***

En ese sentido, en el punto 1.: "Hemos tomado conocimiento de la nota de reparo UOC Nº 615/2022 y del Dictamen DGM/UOC Nº 45/2022, sin embargo, reiteramos que si aplica el Art. 5º de la Resolución DNCP Nº 4572/20 "la convocante podrá adjudicar directamente a un proveedor, consultor o contratista que cumpla con los mismos requisitos y criterios de calificación establecidos previamente en el pliego de bases y condiciones o carta de invitación del último proceso declarado desierto" considerando que la Convocante sigue haciendo mención que sí se ha utilizado el inc. f y el proceso posee antecedentes de dos declaraciones desiertas previas. ***En ese contexto, como ya se ha explicado, sostenemos que la mencionada norma no precisa ser aplicada en el proceso de referencia, ya que teniendo en cuenta que la base de la contratación es el inc. g) (Urgencia impostergable); y, el inc. f) es utilizado a fin de explicar cómo surge la urgencia, no es en ese inciso en el cual se basa la contratación de referencia, por lo que no es un proceso que tenga que cumplir con lo que menciona el art. 5º. Al respecto, se ha ampliado el Dictamen DGM/UOC Nº 20/2022 de fecha 29/03/2022 a través del Dictamen DGM/UOC Nº 45/2022 de fecha 05/07/2022, en el cual se aclaran los puntos que podrían tomarse como imprecisos para los señalamientos del verificador, que como ya hemos aclarado la mención del inc. f es a modo explicativo y no de basamento. Por tanto, esta UOC sostiene que como la base del proceso es la Urgencia impostergable, no es requerido en la contratación el mencionado Art. 05 de la Resolución DNCP Nº 4572/20.***

En cuanto al punto 2.: "Además, mencionamos, que siempre que se amplié un dictamen debe remitirse acompañado de la Resolución de la Máxima Autoridad que lo apruebe. ***Al respecto, se comunica la remisión de la Resolución correspondiente.***

Por tanto, informamos a la Dirección Nacional De Contrataciones Públicas que hemos subsanado todas las recomendaciones; por lo cual, solicitamos su difusión en el sistema una vez verificadas las mismas.-

Sin otro particular, me despido de usted respetuosamente.

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES
UOC

Abg. Fátima B. Roa Sánchez
Jefa U.O.C.
Dirección General de Migraciones